

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4321

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 43.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 2, de 4 de Enero de 1924.....	14075
Resolución número 3, de 4 de Enero de 1924.....	14075
Resolución número 4, de 4 de Enero de 1924.....	14075

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 71 de 1923, de 12 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	14075
Decreto número 72 de 1923, de 15 de Diciembre, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	14075
Decreto número 73 de 1923, de 24 de Diciembre, por el cual se convoca y organiza una Conferencia Pedagógica de Inspectores de Instrucción Pública.....	14075

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Enero de 1924.....	14076
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ Y DARIEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1923..... 14076

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Concejo Municipal del Distrito de Macaracas, el día 22 de Diciembre de 1923..... 14077

Avisos Oficiales..... 14077

Edictos..... 14078

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1924.

Gregorio Marín o Castillo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Marín o Castillo, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en caso de que el agraciado incurra, por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que dure libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Enero de 1924.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 382 del Código Penal, se señala el Presidio de esta ciudad, como el lugar en donde el reo Eugenio Hughes, debe terminar de cumplir la pena de 5 años de presidio a que fue condenado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 4 de 1924.

Israel Nelson, panameño, reo del delito de atentado contra la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Israel Nelson, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 71 DE 1923

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Efraín Sanjur para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 72 DE 1923

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos de miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Miguel J. Poveda C. y Juana O. Díaz, para miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 73 DE 1923

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se convoca y organiza una Conferencia Pedagógica de Inspectores de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con el objeto principal de estudiar, de acuerdo con las necesidades y los recursos del país, los medios prácticos para mejorar la situación de las escuelas y acentuar más el carácter educativo de la enseñanza en ella sumamente, convócase a una Conferencia de Inspectores de Instrucción Pública que se efectuará en esta ciudad conjuntamente con los Cursos de Verano del 10 al 16 de Marzo del próximo año.

Artículo 2º Esta reunión de Inspectores se denominará Conferencia Pedagógica y constará de las secciones que se acuerden en la primera reunión.

Artículo 3º La Conferencia celebrará sesiones Generales con todas las secciones reunidas y sesiones Particulares en cada una de las secciones en horas en que no se perturben los Cursos de Verano.

Artículo 4º Formarán parte de la Conferencia de Inspectores todos los Inspectores de Instrucción Pública en servicio en la República y el Inspector y el Sub-Inspector General de Enseñanza.

Artículo 5º Los Inspectores del Interior de la República que concurren a la Conferencia Pedagógica tendrán derecho en concepto de viáticos y dietas, a lo siguiente:

1º Al pasaje marítimo desde el puerto de embarque más cercano a la Calabera de Inspección a la Capital de la República y al regreso.

2º A dos baúles diarios durante los días en que se verifique la Conferencia en la Capital de la República.

Artículo 6º Son miembros honorarios de la Conferencia los directores de los establecimientos de enseñanzas secundaria, industrial y profesional, los ex-Secretarios de Instrucción Pública y el Presidente de la Asociación de Maestros de la República.

Artículo 7º Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto en la Conferencia Pedagógica.

Artículo 8º Los trabajos presentados a la Conferencia así como sus discusiones versarán sobre los siguientes temas:

Sistemas de promociones.

Formación de museos escolares y colaboración para la formación del Museo Nacional.

Manera de hacer más útiles y prácticas las conferencias de los Inspectores de Instrucción Pública.

El problema de la inasistencia y la manera de resolverla.

Cómo convertir la Asociación de Maestros en un centro activo de propaganda cultural en el país.

Medios para fomentar la urbanidad y buenas maneras en los niños y la Sociedad.

Experimentos psicológicos que el maestro podría hacer para el estudio del niño y de la raza.

Normas de Inspección y eficacia de ésta.

Profilaxis moral del niño.

Cómo podría introducirse en nuestras escuelas públicas la enseñanza vocacional de acuerdo con el medio y nuestros recursos.

Los niños anormales en nuestras escuelas y la delincuencia infantil.

La escuela rural y sus problemas.

Organización de bibliotecas escolares.

Escuelas nocturnas alrededor de las escuelas urbanas.

Cómo debe llevarse a cabo una campaña nacional contra el analfabetismo de modo que resulte eficiente y económica.

Manera de emprender un movimiento higiénico en toda la República que tenga por centro la escuela.

Calificación semanal del trabajo de los alumnos del VI grado.

Artículo 9º. Todo maestro o profesor panameño o extranjero si presta sus servicios en el país en el ramo de Instrucción Pública, puede presentar a la Conferencia Pedagógica cualquier trabajo relacionado con los temas fijados, adjuntándose con anticipación a dicha conferencia.

Las adhesiones y trabajos se recibirán en la Inspección General hasta el día 1º de Marzo. Los delegados adherentes que hayan presentado trabajos, y concurren a la Conferencia tendrán asiento y voz en ésta.

Artículo 10. Las sesiones se efectuarán en el Instituto Nacional.

Artículo 11. La sesión preliminar de la Conferencia de Inspectores será presidida por el Presidente de la última Asamblea Pedagógica y en defecto de éste por el Presidente de la Asociación de Maestros de la República. La instalación y clausura de la Conferencia será efectuada solamente por el Secretario de Instrucción Pública o por un delegado suyo. Estas sesiones y las generales de la Conferencia serán públicas.

Artículo 12. Toca a la Conferencia de Inspectores señalar los temas que deban ser tratados en la subsiguiente Asamblea Pedagógica.

Artículo 13. Los gastos todos que concierne la reunión de la Conferencia de Inspectores serán de cuenta de la Nación, e imputables al Capítulo XI, Artículo 450 del Presupuesto de Gastos del presente bienio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Enero de 1924.

As. 232. Escritura 6 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José M. Guerrero G. y Eufrosina P. de Guerrero venden a Jorge E. Boyd una finca ubicada en esta ciudad.

As. 233. Escritura 3 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Clara González declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en Aguadulce.

As. 234. Copia de la Diligencia de finca otorgada el 26 de Diciembre del año pasado ante el Juez Municipal de Doña del Toro, por la cual Jorge A. Knight constituye hipoteca a favor de John Smith para garantizar unos perjuicios.

As. 235. Escritura 355 de 11 de Noviembre de 1915, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac I. Toledano cancela la hipoteca constituida a su favor por Polonia Franco.

As. 236. Certificado 609 de 2 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá en el cual consta la razón Comercial «Antonio Chang».

As. 237. Certificado 610 de 2 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón Comercial «León Chow».

As. 238. Oficio 555, de 2 de Agosto del año pasado, del Juez del Circuito de Los Santos en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Alejandro Rivera

para garantizar la excarcelación de José de los A. Herrera.

As. 239. Escritura 8 de esta fecha de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Adelina A. de Durán vende a «LA FRATERNIDAD» una finca ubicada en esta ciudad.

As. 240. Escritura 385 de 28 de Diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a la «Compañía de Heurtematte» los derechos que tiene Pola Díaz sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 241. Entró anteriormente.

As. 242. Adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 243. Acta del remate verificado el 28 de Diciembre último en el Juzgado 2º de este Circuito por el cual se adjudicó a Vicente Riega una finca de propiedad de Moisés Gálvez G. ubicada en el Distrito de Chame.

As. 244. Escritura 392 de 27 de Diciembre último de la Notaría de Colón por la cual Winthrop Brustmeyer constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation sobre una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Colón.

As. 245. Escritura 123 de 19 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a José M. Sánchez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 246. Escritura 5 de 3 de Enero de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos Eleta vende a Elias Castillo varias fincas ubicadas en Cocle.

Panamá, Enero 4 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1923.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	49	102	56	89	2	1	47	44	49	42	3	2
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	4	1	6			5	6	7	4		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequenti.....		2	1	2			2	1	3			
ARRAJÁN.....	1	3		2			1			1		
Camarión.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....				2								
CAPIRA.....		5		7			6	3	5	4		
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campaña.....												
CHAME.....		3		3	1		2	3	4	1		
Bejuco.....												
Cabuya.....		3		3								
Ciri Grande.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....				2								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....				2								
Chigüi.....		1	1	3			1	1	2			
Chepillo.....												
Corozal.....	1	2		1								
El Llano.....		3		4								
CHEPIGANA (La Palma).....		2					6	4	3	7		
Carachiné.....		2										
Chepigana.....				1			2	2	1	3		
Seteganti.....												
Jaqué.....	1											
La Marea.....												
Patíño.....												
Río Congo.....		2					3	1	2	2		
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....		2										
CHIMÁN.....	1											
Brujas.....								1		1		
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....		3	1	1			3	5	6	2		
Casalya.....												
Sabaja (Ensenada del Carmen).....												
LA CHORRERA.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....		1		2				1	1			
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
PINGOGANA (El Real).....		1		1	1		1	2	1	2		
Boca de Cape.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Pingogana.....				1								
Yavisa.....	1	2					2	1	2	1		
SAN CARLOS.....		11	1	2			4	5	4	3		
TABOGA.....				2		6						
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1											
Otoque occidente.....				1	2							
Arosemena (Chorrera).....												
Totales.....	55	155	62	140	3	8	85	82	94	73	3	2

Panamá, 31 de Diciembre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

En la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al local de sesión del Concejo Municipal del Distrito de Macaracas, el día 22 de Diciembre de 1923.

En la población de Macaracas, a las dos de la tarde de hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asociado del suscrito Secretario ad-hoc, se apersonó al local de la Alcaldía, en que funciona el Honorable Concejo Municipal de este Distrito, con el fin de pasar a esta Corporación la visita reglamentaria correspondiente.

Previo convocatoria al efecto, se reunieron los señores Rafael, Luis Horacio e Isaac Moreno y Leandro Ulloa, como Presidente, Vicepresidente, Vocal y Secretario de dicho Concejo, respectivamente, y en sesión extraordinaria, fue abierto el acto por el señor Presidente.

Seguidamente, el señor Secretario del Concejo, dió lectura al acta de esta Corporación, correspondiente a la última sesión, fechada el 15 de los corrientes, la cual, puesta a la consideración de los señores Concejales, mereció la aprobación unánime.

Luego el señor Gobernador expuso a la entidad visitada cuál era el móvil de su presencia en este acto: practicar la visita de estilo.

Seguidamente, el señor Secretario del Concejo presentó al empleado visitante los libros que se llevan en dicha Corporación:

Un libro de actas;

Un libro copiatorio de oficios;

Un libro de registro de documentos correspondientes a los empleados municipales;

Un libro de recibos;

La Codificación Nacional completa, a excepción del Código Penal vigente, y además, un folleto de 1909, sobre tierras baldías e indultadas;

Un legajo de Acuerdos;

Un legajo de oficios;

La GACETA OFICIAL y el Registro Judicial, legajados.

El señor Gobernador interrogó al Honorable Concejo acerca de si se había elaborado ya el Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, lo que fue contestado así: que dicho Acuerdo había sido elaborado ya, que sólo le faltaba la sanción del señor Alcalde Municipal, a quien se le pasaría en breve para ese fin.

El señor Presidente del Concejo hizo uso de la palabra para solicitar, como lo efectuó, del Gobierno Nacional, por el órgano del señor Gobernador, su cooperación para ciertas obras de utilidad pública; el señor Presidente, a nombre de esta Municipalidad, pide que no se eche en olvido, por parte de los empleados respectivos, que el Gobierno tiene dos edificios en malísimas condiciones, que quizá, le causarían erogaciones de consideración por lo que ojalá autorizara al Concejo, con un auxilio prudente juntamente, para que dicha entidad inicie las reparaciones del caso; que no duda que el Gobierno tendrá muy en cuenta esta solicitud debido a que tales edificios son construidos especialmente para Escuelas, y estando en una época en que, por lo que se observa, construcciones de esta naturaleza, tienen la atención merecida del Departamento del fono y del Gobierno en general.

Además, el señor Presidente del Ayuntamiento, de acuerdo con los demás Honorables Concejales, expuso la necesidad que este Municipio tiene de algunos arborescentes para la reparación de los caminos, así como piquetes, palas, carretillas, carros Decauville y los rieles correspondientes, y que ojalá el señor Gobernador eupliera sus buenos oficios en favor de esta petición.

También se le hizo presente al empleado visitante por la Corporación visitada, la urgente necesidad que especialmente por las condiciones del tiempo en la actualidad, hay de algunos pozos artesianos.

A todo esto, replicó el señor Gobernador, que Macaracas podía estar más que cierta, de que no escatimaría esfuerzo alguno en pro de su progreso, y que por ello hacia a esta Municipalidad, por el órgano de los señores Ediles aquí reunidos, como se ha dicho, la promesa formal de que a la mayor brevedad, posible pondrá al tanto de tan patriótica petición como le ha sido hecha al señor Presidente de la República como suprema autoridad, casi seguro de que el Jefe del Estado no lo desoirá.

No habiendo más de que tratar, se suspendió la visita y para constancia se extiende y firma la presente acta, como se ve.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Presidente del Concejo,

R. MORENO.

El Vicepresidente,

LUIS H. MORENO Y C.

El Vocal,

ISAAC MORENO.

El Secretario del Concejo,

Leandro Ulloa.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

R. Chiari y G.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado reñidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido reñidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de treinta años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la púpa y a una derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(II)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1501 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

30 vs.—18

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Barrio ha solicitado ante este Despacho por medio de memorial fechado el veintiseis del mes pasado, el título de propiedad en gracia de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado «La Chapa», jurisdicción de este Distrito comprendido dentro de los siguientes límites:

«Norte, zanja Afíligo Corazón; Sur, cerco de Sixto Barrio; Este, terreno solicitado en adjudicación por José Basilio Domínguez; y Oeste, el camino del Muño a Cerro grande.»

En atención a lo que ordena el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal hoy siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Domínguez, natural de este Distrito (Las Tablas), ha solicitado ante este Despacho, por medio de memorial fechado el veinticuatro del pasado mes, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, en el lugar denominado Loma de la Chapa, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los límites siguientes:

«Norte, Quebrada de la Chapa; Sur, terreno de Sixto Barrios; Este, la Quebrada del Aguacatal; y Oeste, cerco de Manuel Barrios.»

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Escudero, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de La Palma, ha solicitado ante este Despacho por medio de memorial fechado el catorce de Junio del presente año, el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Pocrí, en el sitio denominado Río Pocrí, comprendido dentro de los límites siguientes:

«Norte, cerco de Julián Cedeño; Sur, el Río Pocrí; Este, el mismo Río Pocrí; y Oeste, cerco de Domingo Escudero.»

Y para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Natividad Barahona ha solicitado de este Despacho por medio de memorial fechado el veinticuatro del mes pasado, el título gratuito de propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado La Chapa de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, La Cruz de Acosta en la vía pública de Las Tablas a Valtierra; Sur, cerco de Pablo Barrios; Este, camino real de Cerro Grande; y Oeste, terrenos solicitados por José Nicudemus Castillero»

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tomás y Nicolás González han pedido a este Despacho por medio de memorial fechado el 24 del pasado mes, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de veinte hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «La Mona», de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, cerco de los herederos de Domingo Samaniego; Sur, montes ilibres y camino de los Atillitos al Muñoz; Este, camino de El Pedregoso a Las Quebradas; y Oeste, Río de La Mona.»

En atención a lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles, hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Montañas» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde

la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—9.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentan a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telésforo González.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigiblanca, de tercera talla, despuentados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

José A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro losco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: borqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Terreso Cocio.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patializado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido este término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ed-hoc.

Eloy E. Balto.

30 vs.—28